



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

**INCORPORACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN AL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**

**Artículo 1°.** Modifíquese el art. 560 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida. El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida. Este consentimiento debe renovarse cada vez que se procede a la utilización de gametos o embriones.

En los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución, la persona gestante debe prestar el consentimiento previo, informado y libre de conformidad con la ley 26.529 por someterse a una práctica médica”.

**Artículo 2°.** Modifíquese el art. 562 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Voluntad procreacional. Las personas nacidas por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos/as de quién o quiénes prestan su voluntad procreacional manifestada en el correspondiente consentimiento previo, informado y libre, en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”.

**Artículo 3°.** Incorpórese el art. 562 bis al Código Civil y Comercial de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

Determinación de la filiación en la técnica de reproducción asistida de gestación por sustitución. La gestación por sustitución constituye un procedimiento de técnicas de reproducción médicamente asistida por medio del cual una persona denominada gestante, sin ánimo de lucro, lleva adelante un embarazo con el fin de que la persona nacida tenga vínculos de filiación con una persona o pareja, pretenso/s progenitor/es, con quien/es la gestante posee lazos afectivos. Este procedimiento debe ser autorizado por autoridad judicial de conformidad con las pautas que se establecen en el artículo siguiente, de lo contrario, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 4°.** Incorpórese el art. 562 ter al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente texto:

Autorización judicial. Requisitos. Para la autorización judicial de gestación por sustitución se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La persona gestante y el o los pretensos progenitores: tener plena capacidad civil; acreditar aptitud física; tener cinco (5) años de residencia ininterrumpida en el país, excepto se trate de personas de nacionalidad argentina o naturalizadas en el país; contar con el debido asesoramiento y evaluación psicosocial.
- b) La persona gestante: no aportar sus gametos; no haberse sometido a un procedimiento de gestación por sustitución más de dos (2) veces para lo cual debe crearse un registro en el ámbito de la autoridad de aplicación prevista por la ley 26.862; haber dado a luz y tener un (1) hijo propio.
- c) El o los pretensos progenitores: imposibilidad de gestar y/o llevar a término un embarazo por razones de salud, sexo, género, identidad de género u orientación sexual; contratar un seguro de vida, a su costo y a favor de la gestante que cubra las contingencias que puedan derivarse de la gestación por sustitución y el deber a su cargo de una compensación económica en beneficio de la persona gestante para la cobertura de gastos médicos, traslados, asesoramiento legal y psicológico, sin perjuicio de la cobertura prevista en la ley 26.862. Esta compensación económica debe ser establecida por la Autoridad de Aplicación de la ley 26.862.

**Artículo 5°.** Modifíquese el art. 563 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Derecho a la información de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

En los casos de técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución debe constar en el correspondiente legajo base copia de la sentencia que autoriza la realización del procedimiento”.

**Artículo 6°.** Modifíquese el art. 564 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

“Acceso a la información. A petición de las personas nacidas a través de las técnicas de reproducción humana asistida, puede:

- a) obtenerse del centro de salud interviniente, información relativa a datos médicos del donante, cuando es relevante para la salud;
- b) revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ley local.

c) en los casos de gestación por sustitución, acceder a la información que consta en el expediente de autorización judicial previa relativa a su origen gestacional".

**Artículo 7°.** Modifíquese el art. 565 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Principio general. En la filiación por naturaleza, la determinación con quien da a luz se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido.

La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrica o agente de salud, si corresponde, que atendió el parto de la persona a quien se le atribuye la filiación del nacido. Esta inscripción debe serle notificada, excepto que sea quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge.

Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución, la filiación queda determinada por la sentencia judicial que autoriza la gestación por sustitución, siempre sujeta al nacimiento con vida del niño o niña".

**Artículo 8°.** Modifíquese el art. 575 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Determinación en las técnicas de reproducción humana asistida. En los supuestos de técnicas de reproducción humana asistida, la determinación de la filiación se deriva de la voluntad procreacional manifestada en un consentimiento previo, informado y libre, prestado de conformidad con lo dispuesto en este Código y en la ley especial.

Cuando en el proceso reproductivo se utilicen gametos de terceros y/o se recurra a la gestación por sustitución, no se genera vínculo jurídico alguno con los terceros ni la persona gestante, excepto a los fines de los impedimentos matrimoniales en los mismos términos que la adopción plena".

**Artículo 9°.** Modifíquese el art. 577 del Código Civil y Comercial de la Nación que quedará redactado del siguiente modo:

"Inadmisibilidad de la demanda. No es admisible la impugnación de la filiación matrimonial o extramatrimonial de los hijos nacidos mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida cuando haya mediado consentimiento previo, informado y libre a dichas técnicas, de conformidad con este Código y la ley especial, con independencia de quién haya aportado los gametos. No es admisible el reconocimiento ni el ejercicio de acción de filiación o de reclamo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

alguno de vínculo filial respecto de éste.

Rigen las mismas restricciones en los casos de filiación por técnicas de reproducción asistida de gestación por sustitución”.

**Artículo 10.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip Nac. Gabriela Estévez

Dip Nac. Mónica Macha

Dip Nac. Jimena López

Dip. Nac. Lucila Masín

Dip. Nac. Mara Brawer

Dip. Nac. Marisa Uceda

Dip. Nac. Carolina Gaillard



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### Fundamentos:

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente tres proyectos presentados con anterioridad, el proyecto 5759-D-2016, el 0084-D-2018 y el 3524-D-2020, que pretenden regular un conflicto socio-jurídico que cada vez tiene mayor incidencia cuantitativa en la realidad social. Nos referimos a la denominada “gestación por sustitución” que obliga a la justicia a tener que intervenir con la consecuente inseguridad jurídica que genera en un ámbito tan sensible como lo es la filiación de las personas que nacen por esta vía.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye dentro de los procedimientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) a la Gestación por Sustitución (GS), determinando su inclusión en los siguientes términos: “las técnicas de reproducción humana asistida son *todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado*” (Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA). Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), disponible en [http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art\\_terminology2/e/](http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology2/e/))

Como primera aclaración, es dable destacar que en el presente proyecto de ley se utiliza la expresión “gestación por sustitución” por ser la más neutra y abarcativa de la figura como tal (Lamm, Eleonora, Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2013, pp. 24-27), siguiéndose la propuesta que receptaba el entonces Anteproyecto de reforma del Código Civil y Comercial que, precisamente, pretendía regular la figura en cuestión, la cual fue quitada durante el debate parlamentario. La razón de esta quita se la explicitó haciéndose saber que se debía a la complejidad de la figura y en ese entonces, el incipiente desarrollo jurisprudencial y grado de profundización y análisis en la doctrina nacional; todos estos argumentos hoy se habrían modificado por el paso del tiempo y el contexto nacional y extranjero tan diferente.

La GS en tanto procedimiento reconocido por la OMS, permite que aquellas personas que quieren formar una familia y no pueden hacerlo por su imposibilidad de gestar y/o llevar a término un embarazo por razones de salud (infertilidad) o social (infertilidad estructural), no vean cercenados sus derechos a la paternidad/maternidad y el mencionado derecho a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud y con el derecho de asirse de los avances científicos, reconocidos por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

de nuestra Carta Magna): “No hay ninguna norma en la Constitución o en los IIDH que inhiba la gestación por sustitución. Al contrario, el principio pro persona expande la gestación por sustitución en base “a los derechos a la vida privada y familiar (art. 11CADH), a la integridad personal (art. 5 1 CADH), a la libertad personal (art. 7.1 CADH), a la igualdad y a no ser discriminado (art. 24 CADH) en cuanto al derecho a la maternidad y de conformar una familia, la que juega un papel central conforme art. 17 de la CADD” (Gil Domínguez, Andrés, “La Gestación por Sustitución como derecho fundamental y derecho humano”, en DFyP 2015 –diciembre-, 237).

La GS es una técnica de reproducción humana médicamente asistida por medio de la cual una persona, denominada gestante, sin aportar su material genético (óvulos), lleva adelante un embarazo a partir de la transferencia de un embrión conformado con material genético de los futuros progenitores y/o de terceras personas, donantes de gametos. En uno u otro caso, es decir, con gametos propios de los pretensos progenitores o con gametos donados por terceras personas, el niño/a nacido de un procedimiento de GS tiene vínculos jurídicos de filiación con quienes prestan la pertinente voluntad procreacional materializada en el correspondiente consentimiento informado en su carácter de dupla inescindible para la determinación de la filiación en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.

Como se dijo, el Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, antecedente directo del Código Civil y Comercial (CCyC) vigente, receptaba la GS (art. 562 del Anteproyecto), como un supuesto especial de TRHA que requería, dada su complejidad, un proceso judicial previo a los fines de homologar los consentimientos de todas las partes intervinientes y determinar la filiación del niño/a nacido en cabeza de los que denominaba comitentes. Con precisión, el texto disponía: “El consentimiento previo, informado y libre de todas las partes intervinientes en el proceso de gestación por sustitución debe ajustarse a lo previsto por este Código y la ley especial. La filiación queda establecida entre el niño nacido y el o los comitentes mediante la prueba del nacimiento, la identidad del o los comitentes y el consentimiento debidamente homologado por autoridad judicial. El juez debe homologar sólo si, además de los requisitos que prevea la ley especial, se acredita que: i) se ha tenido en miras el interés superior del niño que pueda nacer; j) la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica; k) al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos; l) el o los comitentes poseen imposibilidad de concebir o de llevar un embarazo a término; m) la gestante no ha aportado sus gametos; n) la gestante no ha recibido retribución; o) la gestante no se ha sometido a un proceso de gestación por sustitución más de DOS (2) veces; p) la gestante ha dado a luz, al menos, UN (1) hijo propio. Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la gestante sin la autorización judicial. Si se carece de autorización judicial previa, la filiación se determina por las reglas de la filiación por naturaleza”. Esta es la lógica que se sigue en el presente proyecto que se concentra en introducir las modificaciones pertinentes al Código Civil y Comercial en lo atinente al derecho filial que es lo que está en debate como cuestión principal y primordial en la figura de la gestación por sustitución.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Pese a su quita, el tiempo y la realidad terminaron dando razón aquellos que planteaban que frente a la disyuntiva “¿Prohibir, silenciar o regular?” la opción legislativa más realista, protectora y más a tono con el principio de seguridad jurídica era y es la opción regulatoria. (Kemelmajer de Carlucci, Aída Lamm, Eleonora Herrera, Marisa, “Gestación por sustitución en Argentina. Inscripción judicial del niño conforme a la regla de la voluntad procreacional”, La Ley 2013-D-195). Si bien la GS fue eliminada del entonces proyecto de reforma, no fue expresamente prohibida por lo cual le cabe el conocido aforismo jurídico: “*todo lo que no está prohibido está permitido*” y es por ello que la jurisprudencia nacional viene observando una cantidad creciente de sentencias que la reconoce, tal como se puede concluir de la siguiente tabla.

CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN REALIZADAS EN NUESTRO PAÍS					
Antes de la entrada en vigencia del CCyCN					
Juzgado y fecha de resolución	Requirentes	Vínculo entre los requirentes y la mujer gestante	Tipo de TRHA	¿En qué momento se inicia la acción?	Estrategia legal adoptada
1) Juzgado de Familia de Gualeguay, 19/11/2013  (con un recedente anterior de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral Gualeguaychú, 14/04/2010) <sup>1</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Niño reconocido previamente por el padre.</li> <li>Impugnación de la maternidad.</li> </ul>
2) Juzgado Nacional en lo Civil N° 86, 18/06/2013 <sup>2</sup>	Pareja heterosexual casada	Amiga de la mujer requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitan, inscripción del nacimiento a días de nacida la niña.</li> </ul>
3) Tribunal de Familia de	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Heteróloga: óvulos donados	Antes de proceder a la transferencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización judicial previa</li> </ul>

<sup>1</sup> Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral Gualeguaychú, 14/04/2010, “B., M. A. c. F. C., C. R.”, op. cit. y Juzgado de Familia de Gualeguay, 19/11/2013, “B. M. A. c/ F. C. C. R”, op. cit.

<sup>2</sup> Juzgado nacional en lo Civil N° 86, “N.N. o DGMB s/ inscripción de nacimiento”, op. cit.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Rosario N° 7, 2/12/2014 <sup>3</sup>				embrionaria	
4) Juzgado Nacional en lo Civil N° 102, 18/05/2015 <sup>4</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida: niñera de un sobrino de uno de los requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Niña reconocida previamente por el padre.</li> <li>Impugnación de la maternidad.</li> </ul>
5) Juzgado Nacional en lo Civil N° 83, 30/06/2015 <sup>5</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitan, inscripción del nacimiento a días de nacida la niña.</li> </ul>
6) Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, 29/07/2015 <sup>6</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Homóloga	Post nacimiento del niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acción declarativa de certeza a los fines que se declare que la filiación correspondía a los requirentes.</li> </ul>
<b>CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN REALIZADAS EN NUESTRO PAÍS</b>					
<b>En vigencia del CCyCN</b>					
7) Juzgado Familia N° 1, Mendoza, 15/12/2015 <sup>7</sup>	Pareja Heterosexual 1 casada	Madre de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia durante el embarazo, se resuelve una vez producido el nacimiento de los tres niños	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acción declarativa de certeza tendiente a determinar la filiación de tres niños recién nacidos concebidos mediante una técnica de reproducción asistida.</li> </ul>

<sup>3</sup> Tribunal de Familia N° 7 de Rosario, 2/12/2014, "F.M. L y otra s/autorización judicial", Cita online AR/JUR/90178/2014.

<sup>4</sup> Juzgado Nacional en lo Civil N° 102, 18/05/2015, "C., F. A. y otro c/ R. S., M. L. s/impugnación de maternidad", Cita Online AR/JUR/12711/2015.

<sup>5</sup> Juzgado Nacional Civil N° 83, 30/06/2015, "NN O, s/inscripción de nacimiento", disponible en <http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-nac-civil-83-gestacion-por-sustitucion/>, <http://colectivoderechofamilia.com/categoria/jurisprudencia/jurisprudencia-nacional/> compulsado el 10/3/2018.

<sup>6</sup> Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, 29/7/2015, "A. V. O., A. C. G. Y J. J. F", disponible en <http://www.colectivoderechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-no1-mendoza-gestacion-por-sustitucion/>, Compulsada el 10/03/2018.

<sup>7</sup> Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza, "C.M. E. Y J. R. M. POR INSCRIP. NACIMIENTO.", 15/12/2015, en <http://colectivoderechofamilia.com/fa-pcial-juz-flia-no1-mendoza-gestacion-por-sustitucion/>, compulsada el 1/02/2019.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

8) Juzgado de Familia N° 9 de San Carlos de Bariloche, 29/12/2015 <sup>8</sup>	Pareja heterosexual conviviente	Cuñada de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia antes de proceder a la transferencia a embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización judicial previa</li> </ul>
9) Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora, 30/12/2015, <sup>9</sup>	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia en el marco del embarazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización judicial para la inscripción de la niña por nacer ante el Registro Nacional de las Personas</li> <li>• Se declara inconstitucional el art. 562 del CCyC</li> </ul>
10) Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario, 27/05/2016 <sup>10</sup>	Pareja de hombres casados	Amiga de los requirentes	Heteróloga, con óvulos de una donante anónima	Se inicia una vez nacido el niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitan rectificación de la partida de nacimiento</li> <li>• Impugnación de la maternidad.</li> </ul>
11) Juzgado Nacional en lo Civil N° 7, 15/06/2016 <sup>11</sup>	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga	Se inicia una vez nacido los mellizos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impugnación de la maternidad</li> <li>• Previamente el Sr. había procedido a reconocer a lxs niñxs.</li> </ul>
12) Juzgado Nacional en lo Civil N° 4, 30/06/2016. Revocado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, el 24/10/2016	Pareja de hombres en unión convivencial	Conocida de los requirentes	Heteróloga, con óvulos de una donante anónima	Se inicia una vez nacido los mellizos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización judicial para la inscripción del niño por nacer ante el Registro Nacional de las Personas.</li> <li>• Se declara inconstitucional</li> </ul>

<sup>8</sup> Juzgado de Familia N° 9 de San Carlos de Bariloche, 29/12/2015. “Dato Reservado. Expte. Nro. 10178 14”, Cita Online: AR/JUR/78613/2015.

<sup>9</sup> Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora, 30/12/2015, “H. M. y otro/a s/Medidas precautorias”, LA LEY 2016-C, 89.

<sup>10</sup> Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario, 27/05/2016, “S. G. G. y otros s/Filiación”, RDF 2016-IV, 131.

<sup>11</sup> Juzgado Nacional Civil Nro. 7, 15/06/2016, “A. R., C y otros c/ C., M. J. s/impugnación de filiación”, inédito.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

(sentencia no firme) <sup>12</sup>					el art. 562 del CCyC
13) Juzgado de Familia N° 2 Moreno, 04/07/2016 <sup>13</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Se inicia una vez nacida la niña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impugnación de la maternidad</li> <li>• Previamente el Sr. había procedido a reconocer a la niña.</li> </ul>
14) Juzgado de Familia N° 3 de General San Martín, 22/08/2016 <sup>14</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Se inicia en forma previa a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización judicial previa</li> </ul>
15) Juzgado Nacional en lo Civil N° 8, 20/09/2016 <sup>15</sup>	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga, óvulos de donante anónima	Se inicia una vez ya nacido el niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impugnación de la maternidad.</li> </ul>
16) Juzgado Familia N 12, Lomas de Zamora, 03/10/2016 <sup>16</sup>	Pareja heterosexual casada con una nacida con anterioridad	Amiga de los requirentes	Homóloga	Se inicia una vez nacida la niña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rectificación de la partida de nacimiento, desplazando a la gestante que figura como madre</li> <li>• Previamente el Sr. había procedido a reconocer a la niña.</li> </ul>
17) Juzgado Familia N 7, Lomas de	Pareja heterosexual casada	Madre de la mujer requirentes	Homóloga	Se inicia y resuelve en el transcurso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización judicial para la inscripción del niño por nacer ante el Registro</li> </ul>

<sup>12</sup> Juzgado Nacional en lo Civil N° 4, 30/06/2016, “S. T., A y otro s/Inscripción de nacimiento”, inédito. Este caso está a estudio ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación al momento de la redacción del presente capítulo.

<sup>13</sup> Juzgado de Familia N° 2 Moreno, 04/07/2016, “S. P., B. B. c/S. P., R. F. s/materia a categorizar”, Cita Online: AR/JUR/42506/2016.

<sup>14</sup> Juzgado de Familia N° 3 de General San Martín, 22/08/2016, “M., I. M. y otro/a s/ autorización judicial”, Cita Online: AR/JUR/108097/2016.

<sup>15</sup> Juzgado Nacional en lo Civil N° 8, 20/09/2016, “B., B. M. y otro c/ G., Y. A. s/impugnación de filiación”, Citar: elDial.com - AA9A82.

<sup>16</sup> Juzgado Familia N 12, Lomas de Zamora, 03/10/2016, “G. M., C y otro c/ W. B., A. V s/rectificación de partida”, inédito.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Zamora, 30/11/2016 <sup>17</sup>				del embarazo	Nacional de las Personas. • Se declara inconstitucional el art. 562 del CCyC
18) Juzgado Nacional Civil N ° 81, 14/06/2017 <sup>18</sup>  Revocado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala E 30/10/2018,  (Sentencia no firme)	Pareja de hombres casados	Amiga de los requirente s	Heteróloga, con óvulos donados en forma anónima	Se inicia una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad • Previamente el hombre que había apotrado los gametos había reconocido al niño.
19) Juzgado de Familia, N ° 5, Viedma, 06/07/2017 <sup>19</sup>	Pareja de hombres casados	Conocida de los requirente s	Heteróloga, con óvulos donados en forma anónima	Se inicia antes de la transferenci a embrionari a	• Autorización Judicial Previa.
20) Juzgado de Familia N°2, Mendoza, 06/09/2017 <sup>20</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirente s	Homóloga	Se inicia antes de la transferenci a embrionari a, se resuelve una vez nacido los dos niñxs.	• Si bien fue iniciada como una Autorización judicial previa, se procedió a la transferencia antes de contar con dicha autorización.
21) Juzgado Nacional Civil N ° 4, 20/10/2017. Confirmado por la Cámara Nacional de	Pareja de hombres unidos convivientes	Conocida de los requirente s	Heteróloga, óvulos donados en forma anónima.	Una vez nacido el niño	• Acción de Amparo contra el Gobierno de CABA con el objeto de que inscriba

<sup>17</sup> Juzgado Familia N 7, Lomas de Zamora, 30/11/2016, “B. J. D. y otros s/materia a categorizar”, Cita Online AR/JUR/85614/201.

<sup>18</sup> Juzgado Nacional en lo Civil N ° 81, 14/06/2017, “S., I. N. y otro c/A., C. L. s/Impugnación de Filiación”, inédito.

<sup>19</sup> Juzgado de Familia, N ° 5, Viedma, 06/07/2017, “Reservado s/ Autorización Judicial”, LA LEY 22/08/2017, 7.

<sup>20</sup> Juzgado de Familia N ° 1 de Mendoza, “M.M.C y M.G.J. y R.F.N. por medidas autosatisfactivas”, 6/09/2017, inédito.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Apelaciones en lo Civil, Sala H, el 15/03/2018 <sup>21</sup> , (sentencia no firme)					<ul style="list-style-type: none"> <li>directamente la copaternidad.</li> <li>La jueza declara inconstitucional el art. 562 CCyC.</li> </ul>
22) Juzgado de Familia N ° 3 Córdoba, 22/11/2017 <sup>22</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa.</li> <li>Homologación del acuerdo celebrado por las partes.</li> <li>Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional el art. 562 del CCyC</li> </ul>
23) Tribunal Colegiado de Familia N ° 7 de Rosario, 5/12/2017 <sup>23</sup>	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> <li>Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional el art. 562 del CCyC</li> </ul>
24) Juzgado de Familia N ° 2, 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza, 15/02/2018 <sup>24</sup>	Pareja heterosexual casada	Conocida de los requirentes	Heteróloga, óvulos de donante anónima	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>
25) Juzgado de Familia N ° 6 del Depto. Judicial de San Isidro, 02/03/2018 <sup>25</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana del hombre requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa.</li> <li>Solicitan se declare inconstitucional y anticonvencional</li> </ul>

<sup>21</sup> Juzgado Nacional Civil N ° 4, 20/10/2017, “S. T., V. s/inscripción de nacimiento”, inédito.

<sup>22</sup> Juzgado de Familia N ° 3, Córdoba, 22/11/2017, “R., L. S. Y OTROS – SOLICITA HOMOLOGACION” (EXPTE. N ° 3447358), disponible en <http://boletindigital.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2017/11/Auto-930.doc>, compulsado el 10/03/2018.

<sup>23</sup> Tribunal Colegiado de Familia N ° 7 Rosario, 2, “H., M.E. Y OTROS S/ VENIAS Y DISPENSAS”, 5/12/2017, Cita: MJ-JU-M-108324-AR | MJJ108324 | MJJ108324.

<sup>24</sup> Juzgado de Familia N ° 2, 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza, 15/02/2018, “S. M. S.; T. C. J.; B. P. V. POR MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS”, inédito.

<sup>25</sup> Juzgado de Familia N ° 6 del Depto. Judicial de San Isidro, 02/03/2018, “S. M. J. y otros S7Autorización Judicial”, inédito.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	el art. 562 del CCyC
26) Juzgado de Familia y Menores N° 1, Villa Mercedes, San Luis, 05/03/2018 <sup>26</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana de la mujer requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
27) Juzgado de Familia Maipú, Mendoza, 04/04/2018 <sup>27</sup>	Pareja heterosexual conviviente	Hermana de la mujer requirente	En principio Homóloga y en caso de no ser viable, a partir de óvulos aportados por la comitente y esperma de un donante anónimo	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
28) Juzgado de Familia, 4° Nominación Córdoba, 21/05/2018 <sup>28</sup>	Pareja de hombres casados	Conocida de los requirentes	Heteróloga, óvulos donados en forma anónima.	Una vez nacido el niño	• Acción declarativa de certeza.
29) Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 2° Nominación de la ciudad de Villa María, Córdoba, 8/06/2018 <sup>29</sup>	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga, en caso de ser necesario con donación de óvulos	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
30) Juzgado de Familia 1ª Nom. Córdoba, 6/08/2018 <sup>30</sup>	Mujer sin pareja	Amiga de la requirente	Heteróloga completa, óvulos y esperma donado	Antes de proceder a la transferencia	• Autorización Judicial Previa

<sup>26</sup> Juzgado de Familia y Menores N° 1, Villa Mercedes, San Luis, 05/03/2018, “V. L. J. y otros s/Autorización judicial (Familia) - Exp. 314725/17”, inédito.

<sup>27</sup> Juzgado de Familia Maipú, Mendoza, 04/04/2018, “A.G., O.C.E. Y A. M. D. P/ AUTORIZACION”, inédito.

<sup>28</sup> Juzgado de Familia, 4° Nominación Córdoba, 21/05/2018, “A., P. A. Y OTRO – MEDIDAS URGENTES - EXPTE. N° 7013051”, inédito.

<sup>29</sup> Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 2° Nominación de la ciudad de Villa María, Córdoba, 08/06/2018, R., R. A. Y OTROS - AUTORIZACIONES”, disponible en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/079/244/000079244.pdf>, compulsado el 1/02/2019.

<sup>30</sup> Juzgado de Familia 1ª Nom. Córdoba, 6/08/2018, “A. M. T. y O. – Solicita Homologación”, inédito.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	
31) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I, Tucumán, 26/09/2018 <sup>31</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
32) Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N° 1 de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, 27/11/2018 <sup>32</sup>	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
33) Juz. Civ. 3ra. Nom. Bell Ville, 06/12/2018 <sup>33</sup>	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de los requirentes	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
34) Trib. Col. de Fam. N° 2 de Santa Fe, 08/02/2019	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de la requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
35) Juzgado Nacional 87, 03/04/2019	Pareja heterosexual casada	Hermana del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa

<sup>31</sup> Juz. en lo Civ. en Familia y Sucesiones de 1a Nominación de Tucumán, 26/09/2018, “P. A. M. y otros s/ Autorización judicial”, La Ley Online AR/JUR/60730/2018.

<sup>32</sup> Juz. de Familia Niñez y Adolescencia N° 1 de la I Circunscripción Judicial de Neuquén, 27/11/2018, “C. T. E. y Otros s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”, en: <http://200.70.33.133/cmoext.nsf/1f69a95ddfc04904032579df0055f4b6/f033e5f3df0cfb0f03258415005760ed?OpenDocument>

<sup>33</sup> Juz. Civ. 3ra. Nom. Bell Ville, 06/12/2018, “D., R. d. V. y otros S/Homologación”, eldial.com – AAAF41.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

36) Juzgado Nacional 83, 12/04/2019	Pareja homosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga	Una vez nacido el niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>demanda por inscripción de nacimiento (TRHA – Gestación por Sustitución -) e inconstitucionalidad del art. 562 del CCCN</li> </ul>
37) Juzgado de Familia nro. 1 de Pergamino, 22/04/2019	Pareja homosexual casada	Hermana del requirente	Heteróloga	Una vez nacido el niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medida Autosatisfactiva</li> </ul>
38) Juzgado Córdoba 25/04/2019	Pareja heterosexual conviviente	Hermana del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>
39) San Miguel de Tucumán, 27/05/2019	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>
40) Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación, Jesús María, CBA, 12/06/2019	Pareja heterosexual conviviente	Hermana del requirente	Homóloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>
41) Juzgado de Familia nro. 6 Córdoba, 13/08/2019	Pareja heterosexual casada	Amiga de la Requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>
42) Juzgado de Familia nro. 10 de Bariloche, 29/08/2019	Pareja heterosexual conviviente	Amiga de los Requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización Judicial Previa</li> </ul>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	
43) Tribunal Colegiado de Familia nro. 5 Rosario, 11/10/2019	Pareja homosexual conviviente	Amiga de los Requirientes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
44) Juzgado de Familia y Violencia Familiar nro. 5, Godoy Cruz, Mendoza, 06/11/2019	Pareja homosexual conviviente	Amiga de los Requirientes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Medida autosatisfactiva
45) Juzgado de Familia N° 4 – Morón, 05/03/2020	Pareja heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
46) Juzgado de Personas y Familia nro. 5, Primera Nominación, Salta Centro, 06/03/2020	Pareja heterosexual casada	Sobrina de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
47) Juzgado de Familia 5, Córdoba, 13/03/2020	Pareja heterosexual casada	Amiga de los requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización e inconstitucionalidad del art. 562
48) Juzgado de Familia 5, Córdoba, 16/03/2020	Pareja heterosexual conviviente	Prima hermana/ amiga de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización e inconstitucionalidad del art. 562
49) Juzgado de Familia nro. 8, La Plata, 27/04/2020	Pareja heterosexual Conviviente	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia	• Autorización Judicial Previa





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	
50) Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Primera Nominación, La Carlota, CBA, 19/05/2020	Pareja heterosexual Conviviente	Prima del requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
51) Juzgado Civil, Comercial y de Familia de la 4ta. Nominación, Villa María, 21/05/2020	Pareja Homosexual Conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
52) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I, 28/08/2020 (REF)	Pareja Heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
53) J.1A INST.C.C.FAM.1 A-SEC.2 - RIO TERCERO, 21/10/2020	Pareja Heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
54) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K, 28/10/2020	Pareja Homosexual casada	Conocida	Heteróloga	Una vez nacido el niño	• Impugnación de la maternidad
55) Trib. Colegiado Inst. Única Civil de Fam. -4° Nom. Rosario, 11/2020	Pareja Homosexual conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	• Autorización Judicial Previa
56) Tribunal Colegiado de Familia N° 3,	Pareja Heterosexual conviviente	Cuñada de los requirentes	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia	• Autorización Judicial Previa



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Rosario, 22/03/2021				embrionari a	
57) Tribunal Colegiado de Familia de la 7ma. Nominación de Rosario, 31/03/2021	Pareja heterosexual casada	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionari a	• Autorización Judicial Previa
58) Juzgado de Familia nro. 7, Viedma, 31/03/2021	Pareja heterosexual conviviente	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionari a	• Autorización Judicial Previa
59) Juzgado de Familia 2, San Luis, 21/04/2021	Pareja heterosexual	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionari a	Autorización Judicial Previa
60) Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, 02/06/2021 <sup>34</sup>	Pareja heterosexual	Hermana de la requirente	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionari a	Autorización Judicial Previa
61) Juzgado de Familia N°2 – Córdoba, 30/08/2021	Pareja homosexual casada	Amiga	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionari a	Autorización Judicial Previa
62) Trib. Coleg. Inst. Única civil de Fam. – 5° Nom. Rosario, 15/09/2021	Hombre sin pareja	Conocida	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia a	Autorización Judicial Previa

<sup>34</sup> <http://www.colectivoderechofamilia.com/n-c-k-e-y-otros-s-autorizacion-judicial-juzgado-de-familia-2-la-plata-02-06-21/>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	
63) Tercer Tribunal de Familia San Juan, 15/10/2021	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
64) Tribunal de de Familia, Sala II, Vocalía V, San Salvador de Jujuy, 15/10/2021	Pareja heterosexual casada	Hermana de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
65) Juzgado de Familia de Córdoba V, 29/10/2021	Hombre sin pareja	Amiga	Heteróloga	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
66) Trib. Coleg. Inst. Única Civil de Fam. 4° Nom., 11/2021	Pareja heterosexual conviviente	Madre de la requirente	Homologa	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
67) Trib. Coleg. Inst. Única Civil de Fam. 5° Nom., 01/02/2022	Pareja Homosexual casada	Amiga de los requirentes	Heterólogo	Antes de proceder a la transferencia embrionaria	Autorización Judicial Previa
68) Juzgado de Familia N° 2 de Bahía Blanca, 04/04/2022	Pareja heterosexual conviviente	Prima del requirente	Heteróloga	Durante el embarazo	Medida autosatisfactiva
69) Juzgado Civil 1 Familia 1 Secretaria 1, Río Cuarto, Córdoba, 25/04/2022	Pareja heterosexual conviviente	Conocida	Hereróloga	Antes de proceder a la transferencia	Autorización Judicial Previa



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

				embrionaria	
70) Juzgado de Familia N°9 Morón 16/06/2022	Pareja heterosexual casada	Conocida	Homologa	Durante el embarazo	Medida autosatisfactiva. Declaración de inconstitucionalidad

Cuadra destacar que, dentro del grupo de estos 70 casos se contabilizan 77 sentencias puesto que, en más de una oportunidad, sobre un mismo caso, se han dictado más de una resolución judicial. Por otra parte, es dable destacar que, del total de casos referenciados, en un 71% se trata de personas gestantes con un vínculo afectivo sólido entre estas y los/as pretensos progenitores (incluyéndose casos de vínculos de parentesco, hermanas, cuñadas, madres, etc., así como supuestos de mejores amigas, madrinan, etc.); mientras que el 29% restante el vínculo entre gestante y pretensos progenitores es simplemente de “conocidos/as”. De este modo, en el 71% de los casos planteados en la justicia, la relación afectiva está comprobada y, por lo tanto, existe una fuerte presunción de ser o tratarse de una gestación por sustitución altruista.

Por otra parte, es dable destacar que el 64% de los casos planteados fueron peticiones de autorización judicial previa, precisamente, la modalidad que se propone y regula en el presente proyecto.

Esta realidad jurídica interpela al legislador/a, cuestionando la postura abstencionista asumida hasta la actualidad y a la par, profundiza la necesidad de responder al interrogante acerca de cómo legislar en esta materia. Máxime, si este vacío legislativo se compulsa a la luz de otro principio, el de igualdad y no discriminación.

En este sentido, no pasa desapercibido que aquellas personas que tienen determinada capacidad económica llevan a cabo los procedimientos de GS en el extranjero y posteriormente, obtienen la inscripción registral de la maternidad/paternidad, compaternidad en nuestro país. De esta manera: *“resultaría una gran hipocresía e injusticia -un verdadero atropello a la verdad impedir que la gestación por sustitución se realice en nuestro país. Negar la autorización judicial implicaría una discriminación múltiple que afectaría a la mujer imposibilitada de gestar por su condición de persona discapacitada, por su condición de género regido por los estereotipos vigentes y por condición social y económica debido a que no puede recurrir a esta práctica en el exterior por los costos que ello implica”* (Gil Domínguez, Andrés, “La Gestación por sustitución...”, op. cit).

En este contexto sucintamente descripto, el presente proyecto de ley propone regular la figura de la gestación por sustitución entendido como un tipo especial dentro de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida que regula como tercer tipo filial el Código Civil y Comercial. Por ello, luego del artículo 562 vigente, se propone introducir dos nuevos artículos, el primero, define qué se



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

entiende por "gestación por sustitución", el segundo, establece que al ser la GS una TRHA especial, la causa fuente de la filiación requiere no sólo de la voluntad procreacional del/los pretense/s progenitor/es sino una sentencia judicial previa que la autorice. En línea con esta incorporación, se introducen las modificaciones pertinentes a los artículos referidos a la determinación de la filiación a los fines de receptar las particularidades que ostenta la figura en cuestión en el que se separa la gestación de la determinación filial, es decir, se pone en crisis el conocido adagio jurídico "madre cierta es".

En términos generales, se sigue la lógica que proponía el entonces Anteproyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial al instituir un procedimiento íntegramente judicial, con intervención del equipo interdisciplinario del juzgado, en el cual las partes -gestante y quienes pretender ser progenitores- deberán intervenir con su respectiva asistencia letrada, peticionando la autorización judicial previa a la realización del procedimiento de GS.

Al presente proyecto, al igual que el entonces Anteproyecto de Reforma, establece los requisitos que deben tenerse en cuenta en torno a la persona gestante como así también de los requirentes o pretendidos progenitores como ser: a) que la gestante no se someta más de dos (2) veces a un procedimiento de GS, b) la creación de un registro para controlar dicho límite; c) que la gestante haya tenido al menos un (1) hijo propio; y se agrega d) la permanencia en el país por un mínimo de 5 años de la gestante y los pretendidos progenitores para evitar que extranjeros se instalen en el país a los fines de realizar la gestación por sustitución.

Además, se establecen ciertas obligaciones a cargo de los pretendidos progenitores a favor de la gestante como ser contratar un seguro de vida, cubrir determinados gastos y una compensación económica a determinar por la autoridad de aplicación de la ley 26.862.

Por fuera de la determinación de la filiación en el supuesto especial de técnica de reproducción asistida por gestación por sustitución, se modifica el art. 577 a los fines de evitar cualquier planteo de impugnación de la filiación cuando se haya dado cumplimiento con todos los requisitos que se establecen para la determinación en este supuesto y lo relativo al derecho a la información para que la persona que nace de este modo tenga acceso al expediente judicial a los fines de conocer sus origen gestacional.

Es evidente que este panorama actual signado por el silencio legislativo genera gran inseguridad jurídica, siendo necesario contar con un marco regulatorio claro, preciso y absolutamente protectorio de todas las personas comprometidas; máxime tratándose de una figura que compromete el derecho filial y que tiene cada vez mayor incidencia en la realidad sociojurídica nacional. En este sentido, es interesante destacar lo expresado en el Informe de la Relatora Especial sobre la venta y explotación sexual de niños de fecha 15/01/2018 (A/HRC/37/60 en <https://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/007/74/PDF/G1800774.pdf?OpenElement>). Allí se analiza en profundidad la subrogación comercial o lucrativa -justamente,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

la que no se permite en el presente proyecto por varios de los argumentos críticos que se exponen en dicho informe- que *“Gran parte de estos abusos tienen lugar en contextos no regulados, a menudo en casos en que aspirantes a progenitor de países occidentales emplean intermediarios con ánimo de lucro para contratar a madres de alquiler vulnerables de países en desarrollo”* (párrafo 30). De allí la urgencia en su regulación y, a tal fin, se esgrimen algunas recomendaciones partiéndose de la idea que *“En teoría, una gestación por sustitución de carácter verdaderamente ´altruista´ no constituye venta de niños, pues se entiende como acto gratuito, a menudo entre familiares o amigos que tenían una relación previa, sin que a menudo participen intermediarios. De ahí que, en teoría, la gestación por sustitución de carácter altruista no suponga un pago a cambio de servicios o del traslado de un niño sobre la base de una relación contractual. Sin embargo, puede que el desarrollo de sistemas organizados de gestación por sustitución calificados de ´altruistas´, que a menudo reportan considerables reembolsos a las madres de alquiler y cuantiosos pagos a los intermediarios, desdibuje la distinción entre la gestación por sustitución de carácter comercial y la de carácter altruista. En consecuencia, calificando de ´altruistas´ determinados contratos de maternidad subrogada o sistemas de gestación por sustitución no se elude automáticamente el alcance del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, siendo preciso regular debidamente la variedad altruista para impedir la venta de niños. Los tribunales y otras autoridades competentes deben exigir que todos los ´reembolsos´ a las madres de alquiler sean razonables y estén detallados, pues de lo contrario podrían ser pagos encubiertos por el traslado del niño. Cabe considerar que los pagos a intermediarios con ánimo de lucro o sin él son indicio de gestación por sustitución de carácter comercial, por lo que deben ser razonables y estar detallados. El riesgo es especialmente alto cuando se efectúan reembolsos o pagos considerables en función de categorías genéricas como ´sufrimientos morales´ o ´servicios profesionales´”* (párrafo 69). Esta es, precisamente, la línea que se sigue en el presente proyecto.

Asimismo, se introducen modificaciones en los art. 563 y 564 vinculados con el derecho a la información de los/as hijos/as nacidas de TRHA heteróloga como así también, de gestación por sustitución en atención a la ampliación de este derecho en lo relativo al derecho a conocer el origen gestacional. A tal fin, se agrega la obligación de que la sentencia de autorización judicial integre o esté incorporada al legajo base de la inscripción de nacimiento.

En suma, y desde la consagración constitucional-convencional del derecho humano a fundar una familia con su inmediata derivación en los derechos reproductivos, es que se propone una regulación de la Gestación por Sustitución, sincera y amplia, que termine por completar el abanico de posibilidades en cuanto a los derechos reproductivos, sin dejar afuera de su goce a ningún ser humano, quienes por otro lado, son titulares del derecho a intentar procrear para



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

poder fundar ese elemento tan vital y necesario para una sociedad y para el Estado mismo: una familia (González, Andrea, Melón, Pablo - Notrica, Federico, "La gestación por sustitución como una realidad que no puede ser silenciada", 4/02/2016, MJ-DOC-7570-AR | MJD7570).

Por todo lo expuesto, vengo a solicitar de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dip Nac. Gabriela Estévez

Dip Nac. Mónica Macha

Dip Nac. Jimena López

Dip. Nac. Lucila Masín

Dip. Nac. Mara Brawer

Dip. Nac. Marisa Uceda

Dip. Nac. Carolina Gaillard